

Bogotá, 11/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500402791



20195500402791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.
CARRERA 15C NO 13A - 17
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6869 de 22/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**

6869

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6069 DE 22 AGO 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 11571 del 9 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800453E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 11571 del 9 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.** con NIT **822004864-7** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 3 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: **SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.** con **822004864-7** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51: concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11571 del 9 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11571 del 9 de marzo de 2018, contra de **SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.** con NIT **822004864-7**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11571 del 9 de marzo de 2018 contra de **SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.** con NIT **822004864-7**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.** con NIT **822004864-7**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

5 6 8 6 9

2 2 AGO 2009


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 15C NO 13 A 17

VILLAVICENCIO-META

Correo electrónico: servytrans1@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:31:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19wmGg3Msc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.
SIGLA: SERVYTRANS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 822004864-7
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 87093
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 15 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 206,432,226.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 15C NO 13 A 17 BRR SAN IGNACIO.
BARRIO: SAN IGNACIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6609107
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3105530485
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: servytrans1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 15C NO 13 A 17
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1: 6609107
TELÉFONO 3: 3105530485
CORREO ELECTRÓNICO: servytrans1@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: servytrans1@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1214 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA Notaría 4a de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20513 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A..



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:31:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19wmGg3Msc

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1214 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA Notaria 4a de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20513 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4238	20051101	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-26285 IO	20051116
EP-4238	20051101	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-26285 IO	20051116
DP-1	20071010	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-29641 IO	20071204
DP-1	20071010	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-29641 IO	20071204
EP-2852	20071214	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-29759 IO	20080103
EP-2852	20071214	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-29759 IO	20080103
CE-1	20071219	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-29760 IO	20080103
CE-1	20071219	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-29760 IO	20080103
EP-1470	20120727	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-42411 IO	20120810
EP-1470	20120727	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-42411 IO	20120810
CE-1	20120731	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-42413 IO	20120810
CE-1	20120731	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-42413 IO	20120810
RS-0157	20181217	MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL META	VILLAVICENC RM09-71739 IO	20190104

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SERA LA EXPLOTACION EN VILLAVICENCIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, PUDIENDO EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES MODALIDADES Y NIVELES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO, POR LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996 LOS DECRETOS 170, 171, 172, 173, 174, 175 DEL 6 DE FEBRERO DE 2001 Y DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN TODAS LAS MODALIDADES EXISTENTES, PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN COLOMBIA O EL EXTERIOR A TRAVES DE TRATADOS INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA GRAVAR, ADQUIRIR, ARRENDAR, HIPOTECAR CONSTITUIR PRENDA, CONSERVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLE (SIC) Y MUEBLES, PODRA VINCULAR, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS (SIC) PARA LOS MISMOS, GASOLINA Y LUBRICANTES; ESTABLECER TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, ALMACENES DE REPUESTO PARA SURTIDO DE LOS MISMOS; ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR INMUEBLES; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL; RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE; NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS DESCARGARLOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES



CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO
2019

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:31:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19wmGg3Msc

CIVILES O COMERCIALES QUE EXPLOTEN IGUAL OBJETO SOCIAL O QUE SE DEDIQUEN A OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CONEXA CON DICHO OBJETO SOCIAL, YA SEA COMO ACCIONISTAS O COMO SOCIOS FUNDADORES; IGUALMENTE FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, REALIZAR UNIONES TEMPORALES; CONSORCIOS ASOCIACIONES DE EMPRESAS, PRESTAR COLABORACION EMPRESARIAL Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PODRA ADQUIRIR USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARIOS, TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA A (SIC) ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	239.400.000,00	140.000,00	1.710,00
CAPITAL SUSCRITO	179.175.510,00	104.781,00	1.710,00
CAPITAL PAGADO	179.175.510,00	104.781,00	1.710,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 12 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CASTRO MENDEZ ALEXANDER	CC 17,344,740

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 12 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SALINAS LESMES NURIAN EVELIA	CC 40,371,123

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 12 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BERNAL VARGAS ISRAEL	CC 3,290,536

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 12 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HERRERA PANAMA CARMEN CECILIA	CC 23,834,974



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:31:28

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19wmGg3Msc

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 12 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PEÑA MARTINEZ MARTHA ISABEL	CC 30,046,682

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 12 DE MAYO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37397 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GARCIA GAMEZ JOSE IGNACIO	CC 17,307,140

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2009 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION NUMERO 28635 DEL LIBRO IX CORRESPONDIENTE A NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA TRES PRINCIPALES Y TRES SUPLENTES EFECTUADOS MEDIANTE ACTA NO 023 DEL 27 DE MARZO DEL 2007.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38837 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARCIA GAMEZ JOSE IGNACIO	CC 17,307,140

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38837 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	CASTRO MENDEZ ALEXANDER	CC 17,344,740

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE, ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FUNCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD; B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREVISTOS EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA CON ARREGLO A LAS PRESCRIPCIONES ESTATUTARIAS, DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS DE QUE TRATA EL LITERAL "J" DEL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS Y DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACION DE DICHO ORGANO SOCIAL EN TODOS LOS CASOS EN QUE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE, COMPORTEN LA ENAJENACION O DISPOSICION DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD O EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER GARANTIA SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LA MISMA; D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA, Y SENALARLES SUS FUNCIONES; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO, LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANCES QUE ESTA DEBA LLEVAR A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PRESENTANDOLE SIMULTANEAMENTE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; F) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LAS NORMAS Y AUTORIZACIONES CONFERIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; G) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SENALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDA POR EL CARGO QUE EJERCE.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: J) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR TODOS AQUELLOS



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:31:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19wmGg3Msc

ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA EQUIVALENTE O EXCEDA EL EQUIVALENTE A VEINTE SMMLV (20), A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) FIJADA POR LAS AUTORIDADES, PARA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES ANTERIOR A AQUEL EN EL CUAL SE VA A REALIZAR LA OPERACION Y EN LOS DEMAS CASOS PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 07 DE AGOSTO DE 2007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29761 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ENERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SUAREZ CRUZ JOSE ERIVER	CC 17,346,958	77975-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4238 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26287 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE	DUARTE JAIMES NOHORA CONSTANZA	CC 40,430,475	96824

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 1325 DEL 19 DE JUNIO DE 2007 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2007, SE DECRETÓ : POR OFICIO NO. 1325 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2007 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE V/CIO, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA NO. 071 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2007 INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2007 EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 2853. (NOMBRAMIENTO DE GERENTE DEL SR. DALADIER GARCIA V.)

POR OFICIO NÚMERO 1325 DEL 19 DE JUNIO DE 2007 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2007, SE DECRETÓ : POR OFICIO NO. 1325 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2007 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE V/CIO, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA NO. 071 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2007 INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2007 EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 2853. (NOMBRAMIENTO DE GERENTE DEL SR. DALADIER GARCIA V.)

POR OFICIO NÚMERO 1335 DEL 20 DE JUNIO DE 2007 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29023 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2007, SE DECRETÓ : POR OFICIO DE NO. 1335 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2007 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL ACTA NO. 023 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007 INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 28 635 DEL LIBRO IX. (SUSPENSIÓN DE NOMBRAMIENTO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA).

POR OFICIO NÚMERO 1335 DEL 20 DE JUNIO DE 2007 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29023 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2007, SE DECRETÓ : POR OFICIO DE NO. 1335 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2007 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL ACTA NO. 023 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007 INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 28 635 DEL LIBRO IX. (SUSPENSIÓN DE NOMBRAMIENTO PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA).

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 1 DEL 15 DE ABRIL DE 2009 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2010, SE DECRETÓ : POR PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2009 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO; SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA NO. 023 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007 REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 28635 DEL LIBRO IX. (NOMBRAMIENTO DE TRES PRINCIPALES Y TRES SUPLENTES DE JUNTA DIRECTIVA).

POR PROVIDENCIA JUDICIAL NÚMERO 1 DEL 15 DE ABRIL DE 2009 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34607 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2010, SE DECRETÓ : POR PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2009 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO; SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA NO. 023 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2007



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:31:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19wmGg3Msc

REGISTRADA B AJO EL NÚMERO 28635 DEL LIBRO IX. (NOMBRENTOS DE TRES PRINCIPALES Y TRES SUPLENENTES DEJUNTA DIRECTIVA).

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVYTRANS PUERTO LOPEZ
MATRICULA : 234399
FECHA DE MATRICULA : 20120613
FECHA DE RENOVACION : 20150717
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : CALLE 7 N 8-15 BRR GAITAN
BARRIO : GAITAN
MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ
TELEFONO 1 : 3124779674
TELEFONO 3 : 3105530485
CORREO ELECTRONICO : servytrans1@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000
ADMINISTRADOR : 1121848150 - GARCIA HORTUA JUAN JOSE

QUE BAJO EL NUMERO 41033 DEL LIBRO VI, EL 21 DE JULIO DE 2015, SE INSCRIBIO EL CONTRATO DE PREPOSICIÓN DE FECHA 17 DE JULIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A. CON NIT 822004864-7 COMO EL PREPONENTE Y JUAN JOSE GARCIA HORTUA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.848.150 COMO EL FACTOR, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: EL PREPONENTE EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVYTRANS PUERTO LOPEZ, UBICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO LÓPEZ META CON MATRÍCULA MERCANTIL NO.00234399 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO A EL FACTOR. SEGUNDA: EL PREPONENTE ESTABLECE AL FACTOR LAS SIGUIENTES FACULTADES A SABER: 1. EL FACTOR REPRESENTARÁ LEGALMENTE AL PREPONENTE ÚNICAMENTE EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVYTRANS PUERTO LOPEZ TALES COMO COMPRA, VENDER, PRESTAR, FIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTRATAR PERSONAL, CONTRATAR ASESORAMIENTO EXTERNO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS DE COMERCIO LICITO QUE SE REGULEN POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, NORMAS Y COSTUMBRES COMERCIALES LICITAS, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2. EL FACTOR VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASIÓN Y/O ILÍCITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRÁ EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE DEBIERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVYTRANS PUERTO LOPEZ. TERCERA: EL PREPONENTE RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL FACTOR POR LOS SERVICIOS SEÑALADOS PREVIAMENTE, DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE TRABAJOS GESTIONADOS POR EL FACTOR A UNA SUMA EQUIVALENTE AL 1% DEL VALOR DE DICHS TRABAJOS GESTIONADOS Y EJECUTADOS MENSUALMENTE. CUARTA: EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASÍ COMO PONER AL SERVICIO DE SERVYTRANS PUERTO LOPEZ TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN EL CAMPO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE COMERCIALIZEN EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. QUINTA: EL FACTOR SE COMPROMETE CON EL PREPONENTE A PRESENTARLE UN INFORME QUINCENAL DEL AVANCE DE LA LABOR CONTRATADA. SEXTA: EL PREPONENTE FACULTA AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE SUPERE ESTE TOPE SERÁ APROBADA POR EL PREPONENTE. SEPTIMA: SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUÍ PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR ÉL, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUÍ CONVENIDOS, SE ENTENDERÁ QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGANDO EL PREPONENTE A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVITRANS NO.4
MATRICULA : 250537
FECHA DE MATRICULA : 20130611
FECHA DE RENOVACION : 20140605
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : KM 28 VIA PTO LOPEZ VEREDA QUENANE



CAMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.**

Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:31:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19wmGg3Msc

BARRIO : ZONA RURAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3213224486
TELEFONO 2 : 6609107
TELEFONO 3 : 3105530485
CORREO ELECTRONICO : servitransquenane@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 21,000,000
ADMINISTRADOR : 40188737 - ORTIZ TRUJILLO ANYILI ANDREA

QUE BAJO EL NUMERO 38064 DEL LIBRO VI, EL 17 DE JUNIO DE 2013, SE INSCRIBIO EL CONTRATO DE PREPOSICIÓN DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2013, CELEBRADO ENTRE SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A. CON NIT. 822004864-7 COMO EL PREPONENTE Y JISLEY YIDITH MARTINEZ HERRAN CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.094 COMO EL FACTOR, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: EL PREPONENTE EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVITRANS NO.4, UBICADO EN LA KM 32 VEREDA QUENANE DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO META, ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO A EL FACTOR. EL PREPONENTE ESTABLECE AL FACTOR LAS SIGUIENTES FACULTADES A SABER: 1- EL FACTOR REPRESENTARA LEGALMENTE AL PREPONENTE UNICAMENTE EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVITRANS NO.4, TALES COMO COMPRAR, VENDER, PRESTAR, FIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTRATAR PERSONAL, CONTRATAR ASESORAMIENTO EXTERNO Y TODOS LOS DEMAS ACTOS DE COMERCIO LICITOS QUE SE REGULEN POR EL CODIGO DE COMERCIO, NORMAS Y COSTUMBRES COMERCIALES LICITAS, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2- EL FACTOR VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASIÓN Y/O ILICITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRA EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARACTER MUNICIPAL QUE SE DEBIERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVITRANS NO.4. EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASI COMO PONER AL SERVICIO DE SERVITRANS NO.4 TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN EL CAMPO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE COMERCIALIZAN EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR SE COMPROMETE CON EL PREPONENTE A PRESENTARLE UN INFORME QUINCENAL DEL AVANCE DE LA LABOR CONTRATADA. EL PREPONENTE FACULTA AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A CIEN (100) SMLLV, CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE SUPERE ESTE TOPE SERA APROBADA POR EL PREPONENTE. SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUÍ PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUÍ CONVENIDOS, SE ENTENDERA QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGADO EL PREPONENTE A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO. ***** C E R T I F I C A : QUE BAJO EL NUMERO 39379 DEL LIBRO VI, EL 09 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBIO EL CONTRATO DE PREPOSICIÓN DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2014, CELEBRADO ENTRE SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A. CON NIT. 822004864-7 COMO EL PREPONENTE Y ANYILI ANDREA ORTIZ TRUJILLO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 40.189.737 COMO EL FACTOR, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: EL PREPONENTE EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVITRANS NO.4, UBICADO VEREDA QUENANE DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO META, ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTES MENCIONADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO A EL FACTOR. EL PREPONENTE ESTABLECE AL FACTOR LAS SIGUIENTES FACULTADES A SABER: 1. EL FACTOR REPRESENTARA LEGALMENTE AL PREPONENTE UNICAMENTE EN TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO QUE SE DERIVEN EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVITRANS NO.4, TALES COMO COMPRAR, VENDER, PRESTAR, FIAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, CONTRATAR PERSONAL, CONTRATAR ASESORAMIENTO EXTERNO Y TODOS LOS DEMAS ACTOS DE COMERCIO LICITO QUE SE REGULEN POR EL CODIGO DE COMERCIO, NORMAS Y COSTUMBRES COMERCIALES LICITAS, FACULTADES QUE EL FACTOR ACEPTA DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO. 2- EL FACTOR VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS NORMAS IMPOSITIVAS COLOMBIANAS, SIENDO DE SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD CUALQUIER EVASIÓN Y/O ILICITO QUE SE DETECTARE, IGUAL RESPONSABILIDAD TENDRA EL FACTOR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE CARACTER MUNICIPAL QUE SE DEBIERAN CUMPLIR EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SERVITRANS NO.4. EL FACTOR SE COMPROMETE A DEDICAR TODO EL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS CONTRATADAS, ASI COMO PONER AL SERVICIO DE SERVITRANS NO.4 TODOS SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN EL CAMPO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE COMERCIALIZAN EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR SE COMPROMETE CON EL PREPONENTE A PRESENTARLE UN INFORME MENSUAL DEL AVANCE DE LA LABOR CONTRATADA. EL PREPONENTE FACULTA AL FACTOR A EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE A CIEN (200) SMLLV, CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE SUPERE ESTE TOPE SERA APROBADA POR EL PREPONENTE. SI EL FACTOR ABANDONA O DESISTE LO AQUÍ PACTADO, LOS DINEROS ENTREGADOS POR EL, A BUENA CUENTA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES AQUÍ CONVENIDOS, SE ENTENDERA QUE SON HONORARIOS CAUSADOS HASTA ESE MOMENTO NO ESTANDO OBLIGADO EL PREPONENTE A RECONOCER SUMA ALGUNA A FUTURO.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.
Fecha expedición: 2019/08/13 - 18:31:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 19wmGg3Msc

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVYTRANS
MATRICULA : 83141
FECHA DE MATRICULA : 20020124
FECHA DE RENOVACION : 20150331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
DIRECCION : CRA 15 C NO 13 A 17 BRR SAN IGNACIO
BARRIO : SAN IGNACIO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 6609107
TELEFONO 3 : 3105530485
CORREO ELECTRONICO : servytrans1@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 144,000,000

CERTIFICA

MEDIANTE RESOLUCION 0157 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCION TERRITORIAL META, DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 04 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 71739 DEL LIBRO 09, CONSTA QUE LA EMPRESA NO ESTA HABILITADA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y NO PUEDE, POR LO TANTO, CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE EN ESTA MODALIDAD.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 815615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500351371



Bogotá, 27/08/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Servicios Y Transportes S.A.
CARRERA 15C NO 13A - 17
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6869 de 22/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

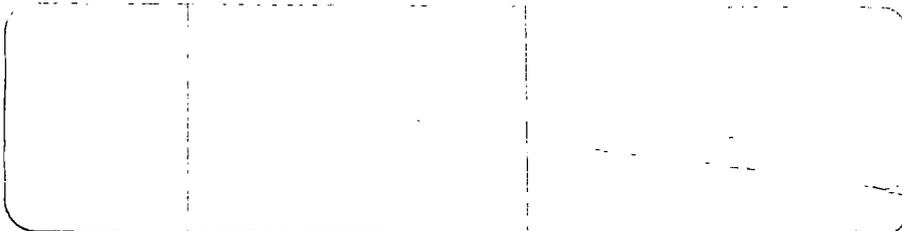
Proyectó: Elizabeth Bulla-
CAUser\selizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.edr

15-DIF-04
V2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Servicios Postales de Colombia S.A. NIT: 900.002.017-0 DC 25 0 95 A 55
 Atención al usuario: 01 8000 915615
 Calle 100 No. 111-21, Bogotá D.C. Teléfono: 01 264 7200 ext. 7200
 Calle 100 No. 111-21, Bogotá D.C. Teléfono: 01 264 7200 ext. 7200
 Calle 100 No. 111-21, Bogotá D.C. Teléfono: 01 264 7200 ext. 7200

Remitente
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Salud
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario
 Nombre/Razón Social: VITACORSA S.A.
 Dirección: CARRERA 150 No. 17-17
 Ciudad: VILLAVIEJA META

HORA 4:47
 PUC
 477

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

